

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 250-2020-MPA-A

Abancay, 26 de setiembre del 2020

VISTO:

El informe N° 034-2020-SGRC-SG/MPA, Informe N° 088-2020-SGRC-SG/MPA, remitidos por la Sub Gerencia de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Abancay, mediante el cual solicita autorización a fin de que pueda celebrar matrimonio civil;



CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el Matrimonio Civil es una institución natural de orden público, en mérito al consentimiento común en la celebración del acto nupcial, mediante normas legales de formalidad se establece la unión de dos personas naturales, acto jurídico por el cual los contrayentes forman una relación jurídica interpersonal que se celebra con los requisitos y formalidades prescritos en el Código Civil, concordante con lo establecido en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Abancay;




Que, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 260° del Código Civil, el Alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios Municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos; asimismo, el artículo 263° del código precitado señala que en capitales de provincia donde el registro de estado civil estuviese a cargo de funcionarios especiales, el jefe de aquel ejerce las atribuciones conferidas a los alcaldes por este título; en relación a la celebración del matrimonio fuera del local de la Municipalidad, el artículo 265° del código acotado, señala que el Alcalde puede celebrarlo excepcionalmente;

Que, de conformidad al artículo 258° del código civil peruano donde señala: "Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que haya producido oposición o desestimada ésta, y no teniendo el alcalde noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes. Si el alcalde tuviese noticia de algún impedimento o si de los documentos presentados y de la información producida no resulta acreditada la capacidad de los pretendientes, remitirá lo actuado al juez, quien, con citación del Ministerio Público, resolverá lo conveniente, en el plazo de tres días";

Que, revisado el Informe N° 034-2020-SGRC-SG/MPA de fecha 10 de marzo del 2020, mediante el cual la Sub Gerencia de Registro de Estado Civil informa que los ciudadanos **Juan Tapia Fuentes y Victoria Cerón Molina**, han presentado el expediente administrativo con registro de ingreso N° 3638-2020, solicitando contraer matrimonio civil el día 21 de marzo del 2020, a las 19:00 horas, en las instalaciones del local denominado "Quinta Santa Cecilia" sito en prolongación Seoane S/N – Abancay, asimismo informa que se ha verificado el cumplimiento con los requisitos establecidos en el TUPA vigente, y que no mediado oposición dentro del plazo establecido por Ley; cabe precisar que el matrimonio en mención no se llevó a cabo por la declaratoria de emergencia mediante Decreto Supremo 008-2020-SA y sus modificatorias, y Decreto Supremo 044-2020-PCM modificado por normas de igual rango, en mismo que declara el aislamiento social obligatorio por el brote del virus COVID 19;

Que, mediante Informe N° 88-2020-SGRC-SG/MPA, de fecha 15 de octubre del 2020, Sub Gerencia de Registro de Estado Civil informa que los ciudadanos **Juan Tapia Fuentes y Victoria Cerón Molina** solicitan reprogramación para la celebración de matrimonio civil para el día 30 de octubre del 2020, a horas 15:00 en las instalaciones de la Casa de la Cultura ubicado en el Jr. Cusco N° 310, de la jurisdicción del Distrito y Provincia de Abancay; y por lo antes expuesto es procedente autorizar la celebración del matrimonio petitionado por las partes recurrentes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

En consecuencia, de conformidad por el artículo 20º, numeral 6), 17) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y normas a fines;

SE RESUELVE:

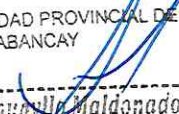




ARTICULO PRIMERO.- DELEGAR, a la Abogada **ANITA MILUSKA LOAYZA PALOMINO**, Sub Gerente de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Abancay, Celebrar el Matrimonio Civil, de los contrayentes **JUAN TAPIA FUENTES** y **VICTORIA CERÓN MOLINA**, el día 30 de Octubre, del 2020, a las 15:00 horas en las instalaciones de la Casa de la Cultura ubicado en el Jr. cusco Nº 310, de la jurisdicción del Distrito y Provincia de Abancay.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Abancay.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que se remita copia certificada al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y se notifique a la servidora comprendida para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ABANCAY

C.P.C. Guido Chahualla Maldonado
ALCALDE